



CANAL DE PANAMÁ

Parámetros y Procedimientos para la gestión de AGENTES NAVIEROS AUTORIZADOS

Revisado: 16 de abril de 2013

El Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá define en su artículo 8 la figura de Agente Naviero como la persona o entidad que ha sido autorizada por el armador u operador del buque, en la forma prescrita por la Autoridad con facultades para representarlo, por lo que se hace necesario establecer los parámetros y el procedimiento para su reconocimiento como Agente Naviero Autorizado por parte de la ACP.

Para ser considerado como Agente Naviero Autorizado ante la ACP, se deberán presentar los siguientes documentos, y mantener los mismos actualizados:

- (a) Original y copia del aviso de operaciones emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, en el cual conste que el solicitante está autorizado para ejercer las funciones de Agencia Naviera y la fecha en la que inició operaciones.
- (b) Tratándose de persona jurídica, original y copia del pacto social de la Agencia Naviera así como de cualesquiera otras escrituras que hayan sido registradas relacionadas con cambios efectuados al pacto social. Tratándose de persona natural copia debidamente autenticada de la cédula o pasaporte.
- (c) Original y copia del permiso provisional o de la licencia de operaciones, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) a la persona natural o jurídica solicitante.
- (d) Carta de referencia bancaria de la Agencia Naviera, dirigida a la ACP.
- (e) Carta emitida por el banco garante, dirigida a la ACP, mediante la cual se notifica que la Agencia Naviera consignará las garantías bancarias para los tránsitos que representará, a través del banco emisor de la misma. El banco garante deberá formar parte de los bancos reconocidos por la ACP para la presentación de garantías bancarias. La ACP acepta garantías bancarias de bancos previamente evaluados y aprobados por ACP. Para información adicional puede contactar al teléfono: 272-7807.
- (f) Copia de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal y, en su caso, el del apoderado general registrado o apoderado especial. Los cambios que de tiempo en tiempo se puedan dar en la representación legal deberán ser comunicados y registrados en la ACP.
- (g) La Autoridad del Canal de Panamá se reserva el derecho de revisar toda la documentación entregada, y según la misma, determinará si se autoriza ser Agente naviero autorizado ante la ACP.
- (h) Formulario 3676 de solicitud de Agente Naviero Autorizado

Se negará de plano toda solicitud para ser reconocido como Agente Naviero Autorizado cuando:

- (i) El solicitante cuente con un historial de no pago o se encuentre en mora con la ACP, bien por la falta de pago de deudas económicas o por el incumplimiento de cualesquiera obligaciones contraídas con la institución. Para tal fin, la sección de Cuentas por Cobrar y Pagar (FACO) confirmará con sus registros si el solicitante ha sido o es cliente de la ACP y si cuenta con un historial de no pago.
- (j) Cuando el solicitante suministre información falsa en la carta de solicitud o acompañe la misma con documentación falsa o alterada.

La ACP se reserva el derecho de otorgar el código de Agente Naviero Autorizado a los solicitantes que se encuentren o haya sido inhabilitados o sancionados por la ACP.



CANAL DE PANAMÁ

El solicitante está obligado a comunicar a la ACP cualquier cambio de representante legal y/o apoderado(s). Esta comunicación podrá hacerse por correo electrónico para lo que deberá adjuntar copia electrónica del acta, debidamente notariada e inscrita en el Registro Público, o copia de la certificación emitida por el Registro Público en donde se deja constancia del cambio indicado, y copia electrónica de la cédula de identidad personal del nuevo representante legal o apoderado(s).

La Autoridad se reserva el derecho de cancelar, en cualquier momento, el código asignado como Agente Naviero Autorizado por las siguientes causas:

- (k) Cuando el Agente Naviero Autorizado incurra en falsedad, engaño u otra conducta indebida en contra de la ACP, sus trabajadores o clientes.
- (l) Por la cancelación de la licencia de operación como Agencia Naviera por parte de la AMP, quiebra comercial, o por disolución voluntaria de la sociedad anónima o por orden de autoridad competente.
- (m) Cuando el Agente Naviero Autorizado incurra en cualquier acto deshonesto dentro de sus actuaciones como agente naviero ante la ACP.
- (n) Cuando el Agente Naviero Autorizado no haya realizado actividad o transacción alguna en calidad de agente naviero con la ACP por un periodo de tres años.
- (o) Por cualquier acción u omisión no comprendida en los numerales anteriores que pudiera afectar negativamente la imagen de la ACP o de sus trabajadores, o si la ACP considere que se atenta contra de los mejores intereses de la institución.
- (p) Cuando la agencia Naviera no halla representado ningún buque al término de 3 años.

El código de Agente Naviero Autorizado podrá cancelarse, a discreción de la ACP, hasta por un periodo de tres años; luego de transcurrido el periodo de cancelación, la Agencia Naviera deberá tramitar nuevamente la solicitud para ser considerado como Agente Naviero Autorizado. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del código otorgado, perdiéndose el reconocimiento como Agente Naviero Autorizado de forma indefinida. La cancelación del código asignado se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se deriven de la conducta observada por el Agente Naviero.

Para consulta, sírvase llamar al teléfono 272-4595, o el correo electrónico customerservice@pancanal.com.